

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUIENES ASPIRAN A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS (OS) PRESIDENTAS (ES), CONSEJERAS (OS) ELECTORALES, SECRETARIAS (OS) Y VOCALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015; así mismo, el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo posterior Código Electoral.

- IV** El 20 de octubre de 2015, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, aprobó el Acuerdo **IEV-OPLE/CG-19/2015**, por medio del cual se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz. Reglamento reformado por medio el Acuerdo **OPLE-VER/CG-17/2016**, en fecha 14 de enero de dos mil dieciséis.
- V** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del INE, mismo que fue impugnado por diversos partidos políticos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolvió el 2 de noviembre en el expediente SUP-RAP-460/2017 y acumulados.
- VI** El 8 de septiembre de 2017, el INE emitió el Acuerdo **INE/CG430/2017**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.
- VII** El 13 de septiembre del presente año, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG253/2017**, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
- VIII** El 26 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz.

⁵ En adelante OPLE.

⁶ En lo posterior INE.

- IX De conformidad con lo previsto en el Reglamento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó la propuesta de Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPLE el día 26 de octubre del presente año, para su presentación al Consejo General.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo al artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del Proceso Electoral.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el Proceso Electoral Ordinario, por el que se renovararán los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 7 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y

vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 8 En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el artículo 139 del Código Electoral.

- 9 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 10 Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, mismas que se establecen en los numerales 140, 141, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

- 11 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los

mismos previa Convocatoria Pública que emite el Consejo General, en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 170 fracción II inciso a) del Código Electoral.

- 12 La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró la propuesta de Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras (os) Presidentas (es), Consejeras (os) Electorales, Secretarias (os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018; proyecto que fue presentado a consideración de las y los miembros de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. Dicha Comisión, en sesión extraordinaria realizada el 26 de octubre del presente año, analizó y aprobó el proyecto de Convocatoria.

- 13 La Convocatoria establece que el procedimiento de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 - I. Registro de aspirantes;
 - II. Validación;
 - III. Examen de conocimientos;
 - IV. Presentación y cotejo de requisitos;
 - V. Valoración curricular y entrevista;
 - VI. Integración y aprobación de la propuesta definitiva, y
 - VII. Designaciones.

- 14 El artículo 170 del Código Electoral establece que, el Consejo General designará a las y los Consejeros y funcionarios de los Distritos a más tardar el día diez del mes de enero del año de la elección.

- 15** El artículo 142 y 170, fracción I del Código Electoral establece que a más tardar el día quince de enero del año de la elección ordinaria, deberán ser instalados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares.
- 16** La Convocatoria Pública que emite el Consejo General para nombrar a los integrantes de los Consejos Distritales que actuarán durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los 30 Consejos Distritales del Estado es un elemento que establece el Código Electoral, la cual adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de las y los miembros de los órganos desconcentrados.
- 17** El Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del OPLE, prevé en su artículo 19, que la Convocatoria materia del presente acuerdo, deberá difundirse ampliamente pudiendo utilizar el portal y los estrados del OPLE; los tiempos asignados al OPLE en radio y televisión; y, periódicos de circulación estatal y regional, entre otros medios de comunicación. Asimismo, procurarán su difusión en instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en comunidades indígenas y con líderes de opinión de la entidad.
- 18** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, el Presidente de este máximo órgano de dirección deberá solicitar la publicación de la Convocatoria, materia del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

19 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 108 fracciones I, III y XLI, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 169 y 170 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras (os) Presidentas (es), Consejeras (os) Electorales, Secretarías (os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018; en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Comunicación Social que por su conducto se le de máxima publicidad a la Convocatoria que motivo el presente Acuerdo, así también sea publicada en al menos dos medios de comunicación

impresos de mayor circulación en la Entidad, derivado de la importancia y trascendencia del tema. .

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras (os) Presidentas (es), Consejeras (os) Electorales, Secretarías (os) y Vocales en los Consejos Distritales, en el Proceso Electoral 2017–2018, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese la Convocatoria, materia del presente Acuerdo en las Oficinas Distritales de este OPLE.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE